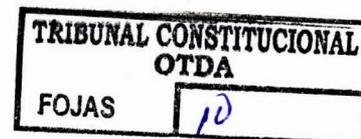




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03803-2014-PHC/TC

LIMA

ORLANDO DANIEL FRANCO COMECA,
representado por PERLA ELENA
RAZZETO GOICOCHEA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de marzo de 2016

VISTO

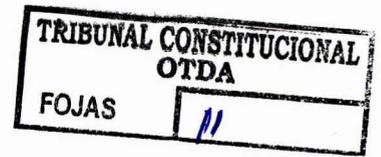
El recurso de queja, entendido como pedido de aclaración, presentado por don Orlando Daniel Franco Comeca contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional dictada en autos, de fecha 29 de setiembre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias.
2. El recurrente, mediante escrito de fecha 5 de febrero de 2016, solicita que se declare la nulidad de la resolución suprema cuestionada a través del *habeas corpus*, bajo los alegatos de que nunca estuvo en el lugar de los hechos, que sus coprocesados han manifestado que no lo reconocen, y que no le fueron incautados droga, teléfonos o chips.
3. La sentencia de autos fue notificada en el domicilio de la parte demandante el 2 de febrero de 2016, según la cédula de notificación que obra en el cuadernillo del Tribunal Constitucional; sin embargo, el recurso de autos fue presentado el 5 de febrero de 2016, es decir, claramente fuera del plazo de dos días previsto en el citado artículo 121 del Código Procesal Constitucional.
4. En consecuencia, el pedido de aclaración debe ser declarado improcedente por extemporáneo, máxime si el escrito de autos se encuentra relacionado con asuntos propios de la judicatura ordinaria, como son la apreciación de los hechos y la valoración de las pruebas penales.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03803-2014-PHC/TC

LIMA

ORLANDO DANIEL FRANCO COMECA,
representado por PERLA ELENA
RAZZETO GOICOCHEA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:


JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL